



Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 9 de marzo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00014-00

Se procede a evaluar el cumplimiento del numeral cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso instaurado por la señora MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ ROJAS por conducto de apoderado contra el señor ALIRIO SANTAMARÍA OVALLE.

Precisado lo anterior, esta Judicatura elaboró los oficios JSPF-0246, 0247 y 0248 con fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), dirigidos a los Registradores de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, San José del Guaviare y Bogotá respectivamente, los cuales no han sido retirados por la parte interesada.

Corolario de lo precedente, el Despacho dispone que por secretaría se proceda a enviar al correo electrónico del apoderado de la demandada contacto@mantillasores.com, copia de los oficios JSPF-0246, JSPF-0247 y JSPF-0248 adiados veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) visibles a folio 25 al 27 del *dossier*.

Finalmente, al tenor de lo previsto en el artículo 297 del Código General del Proceso se debe requerir a la demandante señora MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ ROJAS y a su apoderado el Doctor HUGO MANTILLA MATEUS, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta determinación, procedan a acatar la carga procesal establecida en el numeral 4° del proveído



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

calendado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), visible a folio 23 al 24 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeda4044623adde83618f8217b0034171ec269a0fe1fa247617cb41e
9a933c8c**

Documento generado en 09/03/2021 05:52:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**